



# Resolución Sub. Gerencial

Nº0108 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

## VISTO:

El Expediente Registro N° 21470-2018 tramitado por la Empresa de Transportes **G&R PERUVIAN ROADS S.A.C.**, sobre **incremento de flota vehicular**; y,

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Mediante el expediente N° 21470-2018, de fecha 12 de Marzo del 2018, Empresa de Transportes **G&R PERUVIAN ROADS S.A.C.**, con RUC N° 20455426295, representada por su Gerente General Sr. **HELAR ANGEL AROTAYPE RAMOS**, solicita **incremento de flota vehicular** con el vehículo de placa de rodaje N°**V3F-963(2011)**, para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: **AREQUIPA – TAPAY (Caylloma)** y viceversa, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.-** De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las **condiciones y de la salud**, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

**CUARTO.-** En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

**QUINTO.-** En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

**SEXTO.-** Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional., Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

**SETIMO.-** El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

**OCTAVO.-** Por su parte , el artículo 60° numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.





# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0108 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

**NOVENO.-** A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores"*, y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

**DECIMO.-** Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 280 - 2015 -GRA/GRTC, de fecha 21 de Mayo del 2015, modificada por la Resolución Sub Gerencial N°344-2016-GRA/GRTC-SGTT del 10 de Junio del 2016, Resolución Sub Gerencial N°549-2016-GRA/GRTC-SGTT del 21 de Octubre del 2016, Resolución Sub Gerencial N°284-2017-GRA/GRTC-SGTT del 17 de Noviembre del 2017, y Resolución Sub Gerencial N°0003-2018-GRA/GRTC-SGTT del 05 de Enero del 2018, se otorga a la Empresa de Transportes **G&R PERUVIAN ROADS S.A.C.**, autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: Arequipa - Tapay (Caylloma) y viceversa por el periodo de diez (10) años computados del 21 de Mayo del 2015 al 20 de Mayo del 2025.

**DECIMO PRIMERO.-** Producto de la evaluación realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por **incremento de flota de el vehículo ofertado de placas de rodaje N° V3F-963(2011)**, en la ruta: **Arequipa – Tapay (Caylloma) y viceversa**, como también la habilitación de conductor.

**DECIMO SEGUNDO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N°062-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 050-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa de Transportes **G&R PERUVIAN ROADS S.A.C.**, RUC 20455426295, representada por su Gerente General Sr. **HELAR ANGEL AROTAYPE RAMOS**, autorizando el **incremento de su flota vehicular** con el vehículo de placa de rodaje N° **V3F-963(2011)**, en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductor, en el servicio de Transporte Interprovincial Regular de personas de ámbito regional en la ruta: **AREQUIPA – TAPAY (Caylloma) y viceversa**, autorizada con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 280- 2015-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 21 de Mayo del 2015, modificada por la Resolución Sub Gerencial N°344-2016-GRA/GRTC-SGTT del 10 de Junio del 2016, Resolución Sub Gerencial N°549-2016-GRA/GRTC-SGTT del 21 de Octubre del 2016, Resolución Sub Gerencial N°284-2017-GRA/GRTC-SGTT del 17 de Noviembre del 2017, y Resolución Sub Gerencial N°0003-2018-GRA/GRTC-SGTT del 05 de Enero del 2018, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	G & R PERUVIAN ROADS S.A.C.
MOTIVO	Incremento de Flota Vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	AREQUIPA – TAPAY (Caylloma) y viceversa
ORIGEN	AREQUIPA
DESTINO	TAPAY (CAYLLOMA)
ITINERARIO	Arequipa, Yura, Chasquipampa, Patapampa, Chivay, Cabanaconde, Tapay, y Viceversa



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0108 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

FRECUENCIAS	Diez (10) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 03:45 am; 05:00 am; 08:00 am; 10:00 am; 11:45 am; 13:00 pm; 14:30 pm; 15:30pm; 16:00pm y 17:00 horas. De Tapay: 3:30 am; 7:30am; 8:30 am; 10:30 am; 12:30 pm; 13:30 pm; 14:30pm; 16:30pm; 23:00pm; y 23.30 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Diez (10) vehiculos.
VEHICULOS INCREMENTADOS	Uno (01) vehiculo. V3F-963(2011)
FLOTA VEHICULAR	Once (11) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Diez (10) Vehiculos: V0X-950(2015); V9I-957(2014); V8G-955(2013); C1G-952(2012); V5O-957(2009); VBU-953(2017); X2P-955(2007); V9Y-954(2014); X7Z-955(2014) y V3F-963(2011)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V9C-965(2014)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 21-05-2015 al 20-05-2025.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar el Anexo N° 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **09 ABR 2018**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUGO GARCIA CONTRERAS  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)  
AREQUIPA



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0108 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP N° 21470-2018, INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: G & R PERUVIAN ROADS S.A.C.

ANEXO N° 01

## 1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	G & R PERUVIAN ROADS S.A.C.				
RUC	20455426295				
DIRECCION	Calle San José N° 322 Int. D4 Cercado – Arequipa.				
TELEFONO	958898988 / 948608000				
CORREO ELECTRONICO	<a href="mailto:huber-escorpio@hotmail.com">huber-escorpio@hotmail.com</a>				
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11153797				
REPRESENTANTE LEGAL	HELAR ANGEL AROTAYPE RAMOS				DNI : 41726286



## 2.- DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UNO (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V3F-963	2011	08/01/2019	LA POSITIVA	08/07/2018	EL MISTI SAC.	GPS SCAN S.A.C.	16-01-2018 Vigente 01 año



## 3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: DIEZ (10) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V8G-955	2013
2	V9I-957	2014
3	V0X-950	2015
4	C1G-952	2012
5	V5O-957	2009

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
6	VBU-953	2017
7	X2P-955	2007
8	V9Y-954	2014
9	X7Z-955	2014
10	V3F-963	2011

## 4.- FLOTA DE RESERVA: UNO (01) VEHICULO

1	V9C-965	2014
---	---------	------

## 5.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

APELLIDOS Y NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
AROTAYPE RAMOS HELAR ANGEL	H41726286	A Tres c	06-09-2020